

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA.
PRESENTE

Honorable Congreso de la Ciudad de México:

El que suscribe **Diputado Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 4 fracción XXXIX, 12 fracción II, y 13 fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96, 325 y 326 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1004-C DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO, EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN**, al tenor de las consideraciones siguientes:

I. Antecedentes:

El pasado 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró lo siguiente ante el aumento de contagios por COVID-19 en el mundo:

“...Hay más de 118 000 casos en 114 países, y 4291 personas han perdido la vida. Miles de personas más están luchando por sus vidas en los hospitales. En los días y semanas por venir esperamos que el número de casos, el número de víctimas mortales y el número de países afectados aumenten aún más. Desde la OMS hemos llevado a cabo una evaluación permanente de este brote y estamos profundamente preocupados tanto por

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1004-C DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO, EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



los alarmantes niveles de propagación y gravedad, como por los alarmantes niveles de inacción. Por estas razones, hemos llegado a la conclusión de que la COVID-19 puede considerarse una pandemia...”

En ese sentido, el 19 de marzo del 2020, el Consejo de Salubridad General del Gobierno de México, declaró en sesión permanente, presidida por el Secretario de Salud, Jorge Alcocer Varela que era reconocida la epidemia de enfermedad denominada SARS-CoV2 (COVID), misma que mundialmente es considerado como un virus de gravedad, por ello de manera enunciativa se mencionan algunos de los acuerdos establecidos de dicha sesión:

- *“...El pleno del Consejo de Salubridad General sanciona las medidas de preparación, prevención y control de la epidemia de COVID diseñadas, coordinadas, y supervisadas por la Secretaría de Salud, e implementadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (APF), los poderes Legislativo y Judicial, las instituciones del Sistema Nacional de Salud, los gobiernos de las entidades federativas y diversas organizaciones de los sectores social y privado.*
- *La Secretaría de Salud establecerá las medidas necesarias para la prevención y control de la epidemia COVID. En consenso con las dependencias y entidades involucradas en su aplicación, se definirán las modalidades específicas, las fechas de inicio y término de las mismas, así como su extensión territorial.*
- *El Consejo de Salubridad General exhorta a los gobiernos de las entidades federativas, en su calidad de autoridades sanitarias y, en general, a los integrantes del Sistema Nacional de Salud a definir, a la brevedad, planes de reconversión hospitalaria y expansión inmediata de capacidad que garanticen la atención oportuna de los casos de COVID que requieran hospitalización.*
- *El Consejo de Salubridad General se constituye en sesión permanente hasta nuevo aviso...”*

En virtud de lo anterior, la Jefatura de Gobierno a través de su Titular, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, emitió el **“Acuerdo por el que se dan a conocer a las personas servidoras públicas de las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, las medidas preventivas en materia de salud a implementarse en la Ciudad de México, con**

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1004-C DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO, EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



motivo del Virus Covid-19...”, mismo que fue publicado el pasado 19 de marzo de 2019, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y que señala lo siguiente:

“...ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LASALCALDÍAS, DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS MEDIDAS PREVENTIVAS EN MATERIA DE SALUD A IMPLEMENTARSE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DEL VIRUS COVID-19.

PRIMERO.- *Por razones de salud pública, se instruye a las personas servidoras públicas adscritas a las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México a no asistir a su centro de trabajo en los siguientes supuestos:*

a) En caso de presentar síntomas compatibles con el coronavirus (COVID-19). Dichas personas deberán aislarse en su domicilio y atender las recomendaciones médicas;

*b) En caso de madres o padres trabajadores, que tengan a su cargo el cuidado de sus hijos, cuyos centros educativos de nivel básico suspendan actividades, podrán optativamente, **no asistir a trabajar presencialmente y hacerlo a distancia.** Las personas que se encuentren en este supuesto que laboren en instituciones de seguridad ciudadana, sistema penitenciario, salud, gestión integral de riesgos y protección civil y bomberos tendrán que solicitar la correspondiente autorización de la instancia administrativa que corresponda.*

c) En caso de contar con 68 años o más. Las personas deberán comunicarlo a su superior jerárquico.

d) Pertenecer a alguno de los siguientes grupos vulnerables: mujeres embarazadas, personas con discapacidad y personas que padezcan hipertensión, diabetes y enfermedades crónicas que reduzcan la capacidad comunitaria. Las personas que se encuentren en este supuesto que laboren en instituciones de seguridad ciudadana, sistema penitenciario, salud, gestión integral de riesgos y protección civil y bomberos tendrán que solicitar la correspondiente autorización de la instancia administrativa que corresponda.

SEGUNDO.- *Con el propósito de validar su inasistencia, las personas trabajadoras que se encuentren en el supuesto a) del numeral anterior, deberán hacer uso del servicio SMS COVID19 enviando "covid19" al 51515 para su diagnóstico, así como registrarse con el folio ahí generado en el sitio comprobanteenfermedad.cdmx.gob.mx, para el cual deberán además generar su llave cdmx en la siguiente página web: llave.cdmx.gob.mx.*

TERCERO.- *Con el fin de justificar sus inasistencias, las madres o padres trabajadores, que tengan a su cargo el cuidado de sus hijos, que se encuentren en el supuesto b) del numeral PRIMERO, deberán registrarse en la página comprobantecuidado.cdmx.gob.mx, iniciando sesión por medio de Llave CDMX, a partir del jueves 19 de marzo de 2020.*

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1004-C DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO, EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



Para obtener su Llave CDMX, deberán ingresar al sitio llave.cdmx.gob.mx. De igual manera, las personas que se encuentren en este supuesto que laboren en instituciones de seguridad ciudadana, sistema penitenciario, salud, gestión integral de riesgos y protección civil y bomberos tendrán que solicitar la correspondiente autorización de la instancia administrativa que corresponda.

CUARTO.- *Se instruye a las personas titulares de las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México para que no ejerzan ninguna clase de amonestación, represalia y/o sanción en materia laboral, incluyendo el descuento por ausencia, contra las personas servidoras públicas, bajo cualquier esquema de contratación.*

QUINTO.- *Las personas titulares de las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México suspenderán las actividades colectivas no esenciales. Por lo que deberán implementar las medidas necesarias para garantizar, en lo posible, el correcto funcionamiento de sus respectivas Unidades Administrativas; asimismo, instrumentarán mecanismos adecuados para incentivar el trabajo a distancia.*

De tal manera que, como el virus fue avanzando de manera acelerada el Gobierno de México, declaró diversas acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general, para combatir dicha enfermedad, empero de manera extraordinaria el 31 de marzo del año en curso, la Secretaría de Salud del Gobierno de México emitió el “**...ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2...**”¹ en el que se especificó que se ordenaba la suspensión inmediata del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, **de las actividades no esenciales**, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional, acuerdo que a la letra dice:

¹ ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2. Diario Oficial de la Federación. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020&print=true

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

“...ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:

I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;

II. Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales:

a) Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención;

b) Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal;

c) Las de los sectores fundamentales de la economía: financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos,

supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada; guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; telecomunicaciones y medios de información; servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales; logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación;

d) Las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno, y

e) Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables; a saber: agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina,

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica, entre otros más que pudieran listarse en esta categoría;

III. En todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades definidas como esenciales, se deberán observar, de manera obligatoria, las siguientes prácticas:

- a) No se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas;
- b) Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente;
- c) Las personas deberán estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo);
- d) No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia), y
- e) Todas las demás medidas de sana distancia vigentes, emitidas por la Secretaría de Salud Federal;

IV. Se exhorta a toda la población residente en el territorio mexicano, incluida la que arribe al mismo procedente del extranjero y que no participa en actividades laborales esenciales, a cumplir resguardo domiciliario corresponsable del 30 de marzo al 30 de abril de 2020. Se entiende como resguardo domiciliario corresponsable a la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular o sitio distinto al espacio público, el mayor tiempo posible;

V. El resguardo domiciliario corresponsable se aplica de manera estricta a toda persona mayor de 60 años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial. El personal esencial de interés público podrá, de manera voluntaria, presentarse a laborar;

VI. Una vez terminado el periodo de vigencia de las medidas establecidas en el presente Acuerdo, la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Economía y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, emitirán los lineamientos para un regreso, ordenado, escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas y sociales de toda la población en México;

VII. Se deberán posponer, hasta nuevo aviso, todos los censos y encuestas a realizarse en el territorio nacional que involucren la movilización de personas y la interacción física (cara a cara) entre las mismas, y

VIII. Todas las medidas establecidas en el presente Acuerdo deberán aplicarse con estricto respeto a los derechos humanos de todas las personas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, la modificación de la integración del Consejo de Salubridad General, prevista en el artículo 3o. del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General.

Para efectos del párrafo anterior, se integrarán al Consejo de Salubridad General, como vocales titulares a las siguientes personas:

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1004-C DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO, EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



- a) *El Titular de la Secretaría de Gobernación;*
- b) *El Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores;*
- c) *El Titular de la Secretaría de la Defensa Nacional;*
- d) *El Titular de la Secretaría de Marina;*
- e) *El Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y*
- f) *El Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.*

TRANSITORIO

PRIMERO.- *El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

SEGUNDO.- *Los personas titulares a que se refiere el Artículo Segundo del presente Acuerdo, integrarán el Consejo de Salubridad General mientras persista la emergencia sanitaria.*

*Dado en la Ciudad de México, a treinta y un días del mes de marzo de dos mil veinte.- El Secretario de Salud, **Jorge Carlos Alcocer Varela.- Rúbrica...***

II. Planteamiento del Problema:

Derivado de la emergencia Sanitaria por Covid-19, el pasado 20 de marzo, el Ejecutivo Federal, hizo un llamado al sector empresarial a que durante dicha emergencia no despidieran a sus empleados sino apoyaran la situación, al respecto se cita la siguiente nota del periódico Universa²:

“...Llama AMLO a empresarios a no despedir a empleados durante crisis de coronavirus.

20/03/2020

16:39

Alberto Morales.

El presidente Andrés Manuel López Obrador hizo un llamado al sector empresarial a que durante la crisis del coronavirus no despidan a sus empleados porque eso es ilegal e injusto.

² Alberto Morales. (2020). Llama AMLO a empresarios a no despedir a empleados durante crisis de coronavirus. El Universal, Sitio web: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/politica/amlo-pide-no-despedir-empleados-durante-crisis-de-covid-19>.

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

“Hago un llamado a los empresarios a que tengan dimensión social y que no despidan a sus trabajadores. Esta empresa que es muy grande y famosos tiene que ver con franquicias extranjeras, es un mal ejemplo el que están dando, ojalá y esto no suceda”.

En un video mensaje, que grabó en el convento de Yanhuatlán, el Presidente dijo que no mencionará a dicha empresa que presuntamente va a despedir a su personal porque quiere que rectiquen y que ayuden porque según la Ley no hay fundamentos para los despidos.

“No hay una declaratoria de emergencia sanitaria, no pueden despedirlos y no pagarles a los trabajadores, eso es una gran injusticia.”

Fustigó que los empresarios no deben de aprovechar de la crisis de salud, para hacer cosas indebidas, Esto luego de que, dijo, recibió un reporte de la secretaria del Trabajo, Luisa María Alcalde, de que en las redes había denuncias que algunas empresas están despidiendo a sus trabajadores.”

En ese orden de ideas, el pasado 30 de marzo del año en curso el Secretario de Relaciones Exteriores, Marcelo Ebrard Casaubón, leyó en conferencia de prensa³ el *“ACUERDO por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).”*, además explicó lo relativo al Artículo 427 fracción VII de la Ley Federal del Trabajo que establece que ***“...son causas de suspensión temporal de las relaciones de trabajo en una empresa o establecimiento...”*** ***“...La suspensión de labores o trabajos, que declare la autoridad sanitaria competente, en los casos de contingencia sanitaria...”***, lo anterior hace de manifiesto que el o los Patrones no estarían obligados a pagarles los sueldos a las y los trabajadores, sino solo un indemnización de hasta un salario mínimo mensual. Empero, el Canciller expuso que el Acuerdo publicado se refiere a una emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor y no así una contingencia

³ Conferencia por Coronavirus en México - 30 de marzo 2020. Noticieros Televisa. Sitio web: <https://www.youtube.com/watch?v=Lvw3gcquUsQ>

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



sanitaria, establecida en la Ley Federal del Trabajo, por lo tanto, no podría aplicarse dicho precepto legal.

Sin embargo, el pasado 10 de abril, en la videoconferencia de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo⁴, expuso que de acuerdo a datos de la Secretaría de Trabajo del Gobierno de México y del Instituto Mexicano del Seguro Social: “... **las dos primeras semanas de marzo se despidieron alrededor de 56 mil empleados en la Ciudad de México...**” es decir 21% de las personas se quedaron sin trabajo, y dichos despidos se realizaron incluso antes del Decreto de la emergencia Sanitaria, es decir antes de la Fase 2.

Es imperativo señalar que, quienes se verán menos afectados son aquellos trabajadores que cuentan con sindicato, empleo estable, contrato colectivo de trabajo, seguridad social o prestaciones, empero, no lo será para aquellas personas que no tengan todas estas condiciones laborales, entre ellos los trabajadores contratados por “subcontratación” es decir, los que no son contratados directamente por la empresa en la que laboran, sino por una empresa intermediaria.

La emergencia sanitaria está trayendo como consecuencia afectaciones sociales y por supuesto económicas para las familias capitalinas, lo anterior ha traído consigo una crisis laboral a causa de los despidos o en su caso la falta de pagos, sin embargo pese a ello, es inhumano que las empresas y sobre todo aquellas que se dedican a la subcontratación, comúnmente denominado **outsourcing** se aprovechen de tal situación

⁴ Videoconferencia de prensa 09/04/20. Gobierno de la Ciudad de México. Sitio web: <https://www.youtube.com/watch?v=PW7pFNcFe1I>

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

para despedir a los empleados, lo anterior, aunado al hecho de que las cifras de la subcontratación han aumentado a lo largo de los años, pues de 2004 a 2014 se registraba de 1.4 a 3.6 millones de personas, es decir de un 8.6% a un 16.6%, tal y como lo menciona el siguiente Opinión de El Universal⁵:

*“...México en tiempos de la condena al outsourcing.
Juan Alejandro Millán C.
10/03/2020*

El outsourcing también conocido como subcontratación o tercerización de servicios es un esquema de contratación utilizado por las empresas mexicanas desde varias décadas atrás, pero que en los últimos años ha tenido un mayor auge debido a su incorporación en la Reforma Laboral de 2012; sin embargo, ¿cómo es que una práctica legal en México y utilizada por empresarios en el mundo se ha convertido en motivo de controversia por su tinte persecutorio?

Entre los beneficios del outsourcing para las empresas se enlistan el que se puedan dedicar a realizar sus competencias clave, concentrar sus recursos en innovaciones y disminuir los costos de gestión del personal (reclutamiento, administración, capacitación, entre otros); en pocas palabras en aumentar su rentabilidad. Entre los riesgos de esta práctica están la falta de lealtad a la empresa por parte de los empleados, la elevada rotación del personal y, en casos en los que el marco normativo y el cuerpo institucional es débil, la evasión o elusión por parte de las empresas ante sus responsabilidades fiscales y en la provisión de los derechos laborales de los trabajadores.

Las cifras del outsourcing en México señalan que entre 2004 y 2014 (última información disponible en Censos Económicos de Inegi para el total de la economía) los trabajadores subcontratados pasaron de 1.4 a 3.6 millones y su representación pasó de 8.6% a 16.6% respecto al total de personas ocupadas. De mantener la misma tendencia de crecimiento de los últimos cinco años, se estima que para 2020 se tendría registro de un total de 5 millones de trabajadores aproximadamente.

A nivel sectorial, las empresas dedicadas al comercio y a las industrias manufactureras concentran 59.4% de los trabajadores subcontratados. Particularmente en las industrias, la fabricación de equipo de transporte y

⁵ Julio Alejandro Millán C. (2020). México en tiempos de la condena al outsourcing. abril 2020, de El Universal Sitio web: <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/julio-alejandro-millan-c/mexico-en-tiempos-de-la-condena-al-outsourcing>

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

alimentos son los sectores que concentran 42.1% del total de trabajadores por outsourcing, con tasas de crecimiento en promedio anual de 4% para la industria del equipo de transporte.

El tamaño de la masa laboral tercerizada y su crecimiento es sobresaliente, así como el nivel de penetración laboral en las empresas. Según el estudio 'Subcontratación en estas armaron que la totalidad de sus empleados estaban tercerizados.

Entre otras estimaciones, se presume que 40% de las empresas intermediarias o que proveen de servicios de subcontratación pagan impuestos de acuerdo con la Ley, o incluso que 10% de los trabajadores bajo estos esquemas pagan los impuestos de acuerdo con su nivel salarial real, lo que en caso contrario ocurre con salarios inferiores de los realmente percibidos.

...

...

...

...

Presidente de Consultores Internacionales, S.C..."

Asimismo, es menester señalar que el pasado 24 de mayo del año en curso, el Ejecutivo Federal, expuso que se estima que la crisis económica generada por esta pandemia provocará una pérdida de más de un millón de empleos formales para este año 2020, aunque podrían ser más de acuerdo con datos de los gremios empresariales como el Consejo Coordinador empresarial.⁶

En ese orden de ideas, es imperativo señalar que que actualmente la legislación de la materia no plantea una sanción para aquellas empresas subcontratistas que despiden

⁶ Reuters. Crisis por pandemia de COVID-19, provocará la pérdida de un millón de empleos en México: AMLO. El economista. 2020 Sitio web: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Crisis-por-pandemia-de-Covid-19-provocara-la-perdida-de-un-millon-de-empleos-en-Mexico-AMLO-20200524-0038.html>

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



a los empleados cuando el País, se encuentra en un estado de emergencia sanitaria como la que todavía seguimos viviendo.

III. Propuesta de Solución:

La presente Propuesta de Iniciativa tiene como propósito reformar el Artículo 1004-C de la Ley Federal del Trabajo, con la finalidad de establecer en dicho supuesto que, al subcontratista que, derivado de una emergencia sanitaria por epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el País, rescinda las relaciones laborales con sus trabajadores se le impondrá una multa equivalente de 5000 a 10,000 veces la Unidad de medida y actualización, de tal manera que la propuesta quedaría de la siguiente manera:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 1004-C.- A quien utilice el régimen de subcontratación de personal en forma dolosa, en términos del artículo 15-D de esta Ley, se le impondrá multa por el equivalente de 250 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización.</p>	<p>Artículo 1004-C.- A quien utilice el régimen de subcontratación de personal en forma dolosa, en términos del artículo 15-D de esta Ley, se le impondrá multa por el equivalente de 250 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Asimismo, se le impondrá una multa equivalente de 5000 a 10,000 veces la Unidad de medida y actualización a quien rescinda las relaciones laborales con sus trabajadores bajo el régimen de subcontratación de personal, cuando el País o la Entidad Federativa se encuentre en emergencia</p>

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1004-C DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO, EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



	sanitaria por epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas.
--	--

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone al Pleno este Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la presente **PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1004-C DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO, EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN**, para quedar de la siguiente manera:

DECRETO

PRIMERO. Se adiciona un segundo párrafo al Artículo 1004-C de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 1004-C.- A quien utilice el régimen de subcontratación de personal en forma dolosa, en términos del artículo 15-D de esta Ley, se le impondrá multa por el equivalente de 250 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Asimismo, se le impondrá una multa equivalente de 5000 a 10,000 veces la Unidad de medida y actualización a quien rescinda las relaciones laborales con sus trabajadores bajo el régimen de subcontratación de personal, cuando el País o la Entidad Federativa se declare en emergencia sanitaria por epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas.

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1004-C DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO, EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

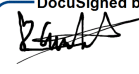
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México a los 17 días del mes de junio del año 2020.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:


7CA3191EEF814FA

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1004-C DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO, EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN